



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA PARTIDO POLÍTICO ESTATAL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2010/09/01
2010/09/02
Partido Social Demócrata
4832 "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA PARTIDO POLÍTICO ESTATAL.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para los miembros y órganos del Partido Socialdemócrata (PSD), Partido Político Estatal (PPE), teniendo por objeto establecer los mecanismos para garantizar el acceso a la información pública.

Artículo 2. Para su adecuado funcionamiento y la correcta aplicación del reglamento la designación del titular del órgano de información pública corresponderá al Comité Ejecutivo Estatal del PSD, PPE.

Artículo 3. La Unidad de Información Pública (UDIP) es el órgano facultado para recibir y dar trámite a todos los requerimientos solicitados por la ciudadanía respecto a la información pública del PSD, PEE.

La UDIP es la obligada para verificar que la información pública que se encuentra en la página de internet este completa y actualizada.

TITULO SEGUNDO DE LA INFORMACIÓN.

Capítulo I Obligaciones de Transparencia.

Artículo 4. El PSD, PEE se apegará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Información Pública del Estado de Morelos para poner a disposición del público la información con la que se encuentra obligado.



Artículo 6. La información pública referente a las finanzas del PSD, PEE a que hace referencia el artículo 33 numeral 8, deberá desglosar claramente el origen de ingresos y detallar la aplicación de los egresos señalando los rubros de gastos.

Capítulo II **Información reservada y confidencial.**

Artículo 7. Será información reservada y confidencial la que establezca la Ley de información Pública y sus Reglamentos correspondientes, así como aquella que el Consejo de Información Clasificada autorice se clasifique para su resguardo.

Artículo 8. La información reservada a la que se refiere el artículo anterior quedará a resguardo del órgano de la UDIP y conforme a los lineamientos que expida el IMIPE.

En el caso de la información confidencial solo se podrá acceder cuando el titular de esta información lo apruebe en un término de 10 días contados a partir de que se le requiera.

TÍTULO TERCERO **Del Procedimiento de Acceso a la Información.**

Capítulo único. **Del acceso a la Información.**

Artículo 9. Cualquier persona tiene el derecho de solicitar mediante escrito libre o en los formatos legales la información que no se encuentre publicada en el sitio de internet y que no haya sido catalogada como confidencial o reservada según sea el caso.

El titular de la UDIP está obligado a auxiliar de manera gratuita a los ciudadanos que acudan a realizar cualquier trámite para la obtención de información pública, así como a proporcionarles los formatos ya sean electrónicos o físico para la obtención de esta.

Artículo 10. Si el solicitante no fuese claro en especificar la información que requiere o los datos que proporcione son erróneos, la UDIP le requerirá para que



proporcione otros elementos o corrija los datos que faciliten la búsqueda de la información deseada. Este requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud presentada.

Artículo 11. La solicitud de acceso a la información para su adecuada localización de esta deberá contener por lo menos:

- a) Nombre completo del solicitante o de su representante legal según sea el caso.
- b) Correo electrónico o número telefónico para la recepción de las notificaciones.
- c) La descripción clara y precisa de la información que se solicita.
- d) Algún otro dato específico que facilite su búsqueda y agilice su localización.

Artículo 12. Cuando la información que se solicite se encuentre públicamente en algún medio impreso o electrónico se le informará al solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir la información solicitada.

Artículo 13. Si la información solicitada fuera clasificada como reservada o confidencial, la unidad está obligada a fundar y motivar por escrito dicha clasificación.

Artículo 14. Si la solicitud en la que se requiera la información implicara un gasto en su reproducción o impresión al partido, se cobrará al solicitante el costo de su reproducción, mismo que se hará saber al dar respuesta a la solicitud.

La información será entregada al solicitante una vez haya cubierto la cuota designada.

Artículo 15. La UDIP le pedirá al área o funcionario del partido que tenga la información según sea el caso realice la búsqueda, para que en un plazo no mayor a 3 días se le entregue al representante de la UDIP esto con la finalidad de que se verifique su clasificación, y se determine el costo.

Artículo 16. Todos los órganos, dirigentes, miembros y personal del PSD, PPE, están obligados a entregar la información y la documentación que la UDIP les



requiera y que obre en su poder para mantener actualizada la información que la Ley de Información Pública del Estado de Morelos obliga al partido.
Lo anterior sin que haya solicitud de por medio.

Artículo 17. El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior será sancionado internamente por la Comisión Autónoma de Vigilancia y Rendición de cuentas del PSD, PPE.

TRANSITORIOS

Primero.- Se ordena publicar el presente reglamento conforme al artículo 68 de la Ley de Información Pública en el periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Segundo.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Rogelio Aragón Maldonado
Presidente de la mesa del consejo
Omar Herrera Reyes
Secretario de la mesa del consejo
Rúbricas.